

Sabanagrande, 25 de agosto de 2020

<b>Radicado</b>	08634-40-89-001-2018-00269
<b>Proceso'</b>	EJECUTIVO
<b>Solicitante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL
<b>Demandado</b>	DIVIER JOSE ARTETA JIMENEZ
<b>Juez (a)</b>	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia para resolver solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución.

Sírvase usted proveer.

**LA SECRETARIA**

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Estando las presentes diligencias al Despacho, y atendiendo la solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución, se advierte, que el demandado DIVIER ARTETA JIMENEZ, no se encuentra notificado en debida forma, como quiera que le fue remitida citación para notificación personal el 20 de febrero de 2020, a la cra 57 No.99<sup>a</sup>-65 Oficina 1107 Barranquilla a través de la empresa de mensajería Tempo express Guía No.BAQ036859100, asimismo le fue enviada la notificación por aviso a la misma dirección antes anotada por intermedio de Tempo express guía No.BAQ06867522 , y al examinar el acápite de notificaciones se constató como lugar de notificación del demandado la Cra.14 No.9-22 o lugar de trabajo del demandado ubicado en la Cra.20B no.61-32 negocios Tercerizados S.A.S. Barranquilla, como se observa es una dirección diferente, y no aparece en el plenario escrito del demandante donde manifieste el cambio de lugar de notificación, tal como lo dispone el inciso 2º del Numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., por consiguiente no es viable, dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se integre la totalidad del contradictorio.

Finalmente, en razón a que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación del demandado, por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante realice la notificación, a fin de continuar con el trámite procesal, por lo que se dispone aplicar el requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP; y consecuentemente a ello, se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de la parte demandada; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

**R E S U E L V E**

**1- NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, según lo expuesto en la parte motiva.

**2- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones del Señor DIVIER JOSE ARTETA JIMENEZ; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63081be0ef3a0bf969eee35ec0897a67c4678f66e7329d8292e13bf13b8f1289**

Documento generado en 25/08/2020 04:08:26 p.m.